



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER EL
LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, MEDIANTE
LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29° Y 36° DE
LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

La congresista de la República **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, Integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 67°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA FORTALECER EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES,
MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29° Y 36° DE LA LEY
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la formación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la modificación de los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley 30689.

Artículo 2°. – Modificación de los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094

Modifíquese los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley 30689, en los siguientes términos:

“Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos. **Asimismo, involucrar la realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.**

b) No menos del **40%** del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y **difusión continua**, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres, **estableciendo el 50% para mujeres y el 50% para hombres**; estas actividades **deben** estar orientadas a los procesos electorales convocados.

c) El **10%** del financiamiento público directo recibido debe ser utilizado en actividades de formación, promoción, capacitación, investigación, difusión continua de políticas mediante creación de plataformas y desarrollo del liderazgo político de las candidatas mujeres, jóvenes y minorías étnicas.

(...)."

"Artículo 36.- Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

(...)

b) Constituyen infracciones graves:

(...)

8. Cuando las organizaciones políticas no cumplan con el porcentaje señalado en los incisos b) y c) del artículo 29, y/o con remitir el informe de los gastos realizados en las mismas al Jurado Nacional de Elecciones.

c) Constituyen infracciones muy graves:

(...)"

Artículo 3°. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 23 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2022 17:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 12:12:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 14:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 12:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/04/2022 13:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 15:59:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1607/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez que enfocamos la magnitud histórica, tenemos la posibilidad de ofrecer cuenta de que el reconocimiento de los derechos humanos, desde el siglo XVIII implicó un grupo de prerrogativas que son inherentes a los individuos, y que han dado pie a varios documentos a grado mundial para demandar y formalizar su reconocimiento.

Esta particularidad de referirse a los derechos de las personas como un término equivalente a derechos humanos, fue y todavía es objeto de estudio a partir de las miradas de los hombres, especialmente por qué ha sentido una negación implícita para la entrada, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y para su reconocimiento como ciudadanas, factor central para la conformación del desplazamiento feminista que entregó paso a la demanda clara del reconocimiento de las damas como sujetas de derechos.

La relevancia del ejercicio de los derechos políticos, precisamente, radica en su relación intrínseca con la ciudadanía, al aparecer en el dominio público y no solo este derecho, sino también influir en las decisiones de la ciudadanía y con ello trazar los límites del Estado. Asimismo, la idea de ciudadanía refiere al diseño de los regímenes y sistemas políticos, razón por la cual, es de importante el reconocimiento, garantía, custodia de los derechos político-electorales de las mujeres.

La colaboración de las mujeres en la toma de elecciones se apoya en una base para la democracia representativa, en una sociedad como la peruana donde más de la mitad de sus miembros son mujeres, el reconocimiento de su colaboración en igual proporción, por lo menos, es incuestionable para que las autoridades sean representativas, por este motivo es primordial que la mujer tenga una participación más activa en la política.

La no discriminación como principio de los derechos humanos se hallan involucrados de forma directa con los derechos político-electorales, con su reconocimiento y su defensa se vio como una inquietud central en los movimientos feministas de todo el planeta.

Para construir una sociedad democrática, basada en los principios de justicia, paz, igualdad, libertad y respeto a los derechos humanos, es necesario asegurar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones. Pues sólo así se podrá ejercer la ciudadanía por igual y los derechos humanos de todos plenamente realizados, sin dejar a nadie atrás.

Entre las acciones que puede realizar el Estado para asegurar la vigencia de los derechos humanos se encuentran el cumplimiento de los marcos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres y la plena armonización de todos los principios y compromisos de los mismos, en el aparato nacional y en el ordenamiento jurídico del sistema del Estado.

ANTECEDENTES

La declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, en el artículo 21° señala que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad".

La convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer del año 1954 en su artículo segundo nos dice que: "Las mujeres serán elegidas (...) en condiciones de igualdad con los hombres y sin discriminación alguna".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 en su artículo 3° señala: "Los Estados parte (...) garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (...)".

La Resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2011, señala, "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado leyes, practicas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza la afecta de manera desproporcionada".

Desde el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene una amplia agenda hasta el año 2030, teniendo como uno de los objetivos principales

la igualdad de género, asegurando la participación plena e igualdad de oportunidades de liderazgo de las mujeres en todos los niveles de decisión política, económica y pública. Dichos objetivos miden los avances hacia la igualdad de género; uno de los indicadores que utilizan para ello es el porcentaje de mujeres que ocupan escaños parlamentarios.

La participación de la Mujer en la política peruana comienza a materializarse en los años de 1955 siendo el gobierno del Presidente Manuel A. Odría, se promulga la Ley de Reforma Constitucional donde establece la ciudadanía a las mujeres mayores de 21 años de edad o a mujeres casadas mayores a 18 años, con el derecho a sufragio que sepan leer y escribir.

La presente iniciativa legislativa plantea efectuar modificaciones a la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas, porque las modificaciones a la ley realizadas en el 2019, con la Ley N° 30998 y la última en el año 2020, con la Ley N° 31046, tienen una fórmula legal poco clara en torno a cómo se va financiar las capacitaciones y beneficios de las mujeres políticas que inician su vida política.

Dentro del Congreso transitorio del 2020-2021 se llegó a realizar el Pleno Mujer, donde se expusieron y debatieron temas en derecho de las mujeres, me refiero a la Ley de paridad y alternancia, la ley constituye que para las elecciones (Congreso, Parlamento Andino, Regional y Municipal) debería haber el 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas de candidatos e, inclusive, ellas tienen que estar ubicadas de forma alternada, con el objetivo de asegurar una selección equitativa.¹

Además, señala que con esta ley igualitaria y con los resultados observados en las elecciones, pasará a afirmar que las mujeres participarán más en todos los espacios de representación.

Esta ley representa la capacidad del Congreso de asemejarse cada vez más a la estructura de nuestra sociedad y presenta una oportunidad para las

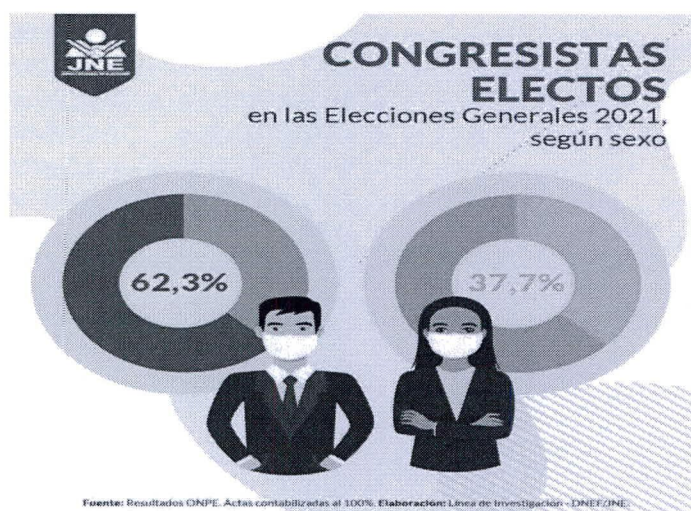
¹ <https://elecciones.larepublica.pe/paridad-con-vigilancia-congreso-tendra-47-mujeres-en-proxima-gestion/>

perspectivas que las mujeres, tienen en la toma de decisiones, formulación de leyes y en las propuestas de la política.

Estoy convencida que representa un resultado importante que destacar en estos 200 años de bicentenario, el incremento de la participación de la mujer en política es uno de los grandes logros que se ha conseguido en política, pero aún falta mucho por hacer por las mujeres de nuestro país que juegan un papel protagónico a lo largo de la vida, como por ejemplo resolver los problemas existentes de violencia de género, desigualdades salariales, entre otros.

Considero que la paridad y la alternancia en el Perú allanarán el camino para que más mujeres sean elegidas como representantes políticas (Congreso, Parlamento Andino, Regional y Municipal), que permitirá contar con la diversidad necesaria para mantener la representatividad de la población.

El hecho de que se incremente el número de mujeres políticas continuamente ofrecerá más cabida a que se incentive a otras mujeres que provienen de diferentes espacios, formación, grado socioeconómico, etnia; siendo el objetivo en los siguientes años revisar qué tanto estas mujeres, que actualmente han sido elegidas, como las que puedan ingresar en el futuro, logren realmente proteger esta agenda de los derechos de las mujeres que cada una deseamos, lograr la igualdad es un hecho significativo en la vida del país.



Cuadro N° 01

ESTRUCTURA DE LAS ELECCIONES GENERALES, SEGÚN GÉNERO

CUOTA GÉNERO	ELECCIONES GENERALES	CONGRESISTAS VARONES	%	CONGRESISTAS MUJERES	%	TOTAL
No aplica	1995-2000	107	88	13	12	120
25%	2000-2001	94	78	26	22	120
30%	2001-2006	98	82	22	18	120
	2006-2011	85	71	35	29	120
	2011-2016	102	88	28	22	130
	2016-2019	94	72	36	28	130
	2020-2021	96	74	34	26	130
Ley Paridad y Alternancia	2021-2026	81	62	49	38	130

Fuente: ONPE 2016 y JNE 2019

Elaboración Defensoría del Pueblo

Durante la conferencia magistral sobre los derechos de la mujer en el bicentenario, en marzo del 2021, la presidenta del Tribunal Constitucional, mencionó que: "la necesidad de trabajar por un mundo igualitario, donde las relaciones entre hombres y mujeres se den en medio de una democracia, con carácter horizontal y no de dependencia, subordinación y sumisión".²

Refuerza esta posición, respecto a lo señalado por la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 006-2019-DP-ADM (Cuadro N° 01), sobre la importante participación política y el liderazgo que deben tener las mujeres en el Perú, recomendando al Congreso de la República el cual debe incorporar puntos de equilibrio en la legislación electoral y normas que disponga hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Lo que busca esta iniciativa legislativa es **OPTIMIZAR**, basada en el principio de derecho de igualdad entre varones y mujeres, el ejercicio del derecho de iniciar con dedicación a una vida política, así como desarrollar políticas incluyentes con mayores niveles de participación de talento femenino en las nuevas generaciones, siendo la finalidad ofrecer mayores condiciones para fortalecer el

² <https://elperuano.pe/noticia/116657-urge-un-trato-igualitario-entre-hombres-y-mujeres>

liderazgo de las mujeres políticas haciendo que las leyes vigentes pueden generar estabilidad y gobernabilidad, garantizando su cumplimiento en igualdad de condiciones.

FUNDAMENTOS

La asignación de fondos para el desarrollo de capacidades es una de las medidas legislativas más utilizadas para fomentar la participación política de las mujeres. Costa Rica fue pionera en este campo, y le siguieron Panamá, México, Honduras, Brasil, Colombia y El Salvador. En nuestro país, de acuerdo a la Ley, una parte de los fondos públicos destinados a la sostenibilidad institucional y de largo plazo de los partidos políticos debe destinarse al desarrollo del liderazgo y la promoción de la participación activa de la mujer en la política. En este caso, el desafío es asegurar que los fondos se asignen efectivamente a la capacitación. El Instituto Nacional Electoral de México (INEM) ha desarrollado un conjunto de parámetros de auditoría para garantizar que este tipo de dinero público se gaste adecuadamente.

Cualquiera de las medidas normativas requiere el establecimiento de un sistema efectivo de control e implementación, así como de reglas transparentes que faciliten el control institucional y ciudadano del financiamiento de las políticas en general. Además, debe existir un sistema de sanciones adecuado en caso de incumplimiento, si romper las reglas no tiene consecuencias significativas para los actores políticos, las reglas que rigen los límites, las prohibiciones y la obligación de hacer ciertas asignaciones se convierten en patrones políticos tradicionales.

En el cuadro N° 02 se muestran las soluciones normativas que varios países de América Latina han ideado en materia de financiamiento político para incentivar la participación política de las mujeres.

Cuadro N° 02

Normativas en materia de financiamiento de la política por equidad en participación³

País / Territorio	Año	Medida
Costa Rica	1990	Aporte público orientado (Sin especificar porcentaje)
Panamá	2002	Aporte público orientado (2.5% del aporte anual por voto)
México	2007	Aporte público orientado (2% del aporte anual ordinario)
Honduras	2007/2008	Aporte público orientado (10% del aporte ordinario – con jóvenes) Eliminado en 2008 -Penalidad sobre monto de financiamiento público.
Brasil	2009	-Aporte público orientado (mínimo 5%) + sanción sobre monto financiamiento público por incumplimiento. - Espacio franja gratuita medios (mínimo 10%).
Costa Rica	2009	Fondos destinados por partidos a capacitación – Asignación partidaria.
Colombia	2011	Aporte público orientado (15% del aporte estatal para inclusión de mujeres, jóvenes, minorías y otros fines de capacitación) -N° mujeres electas = criterio asignación financiamiento público.
Panamá	2012	Aporte público orientado (5% del aporte anual por voto)
Honduras	2012	Aporte anual equivalente 10% deuda política para capacitación de mujeres. Mantiene penalidad sobre financiamiento público
México	2014	Aporte público orientado (3% del aporte anual ordinario)
El Salvador	2014	Los partidos deben facilitar recursos para inclusión y capacitación (sin especificar)

Nota: Elaboración propia con base en los datos recopilados.⁴

Marco normativo de los derechos político electorales en Colombia

La ONU Mujeres Colombia ha lanzado el programa denominado "Superación de la violencia basada en género para asegurar el pleno disfrute de los derechos de las Mujeres" en alianza estratégica con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Esta iniciativa con enfoque regional busca poner fin a la violencia de género y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, incluyendo la participación política como uno de estos objetivos. En noviembre del año 2016, como parte de este programa, ONU Mujeres y Transparencia por Colombia firmaron un memorando de entendimiento a fin de fortalecer las herramientas con las que cuenta el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, vigilancia y el control de los

³ https://www.tse.go.cr/revista/art/20/ferreira_rubio.pdf

⁴ Et al

costos de los partidos y movimientos políticos que deban destinarse según los fines previstos en la Ley N°1475 del año 2011.

La limitación de los derechos políticos de las mujeres y de su capacidad para participar activamente e intervenir en la esfera pública se debe, en parte, a que, en las sociedades tradicionales, como la latinoamericana, el rol de la mujer ha sido relegado a la esfera privada, con una alta prioridad a la atención domiciliaria. Por el contrario, estas organizaciones han asignado a los hombres un papel destacado en la esfera pública, en la toma de decisiones y en la provisión y control de los recursos públicos y privados. Como resultado, las mujeres se han visto expuestas a situaciones en las que sus derechos políticos y oportunidades de participar activamente e intervenir en la esfera pública se han visto limitados por las esferas y prácticas culturales tradicionales.

Gasto de Funcionamiento en Colombia

En el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 establece que, los recursos provenientes del financiamiento estatal deberán destinarse a las siguientes actividades:⁵

- Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
- Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

⁵ <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/analisis-recursos-inclusion-efectiva-de-las-mujeres-en-la-politica.pdf>

La norma no especifica un porcentaje para cada uno de los rubros anteriores, sin embargo, si hace una claridad respecto a que *"para las actividades de sus centros de pensamiento, la impartición de cursos de formación política y electoral, así como para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres, y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán el 15% de sus presupuestos anuales a estas actividades"*⁶.

Marco normativo de los derechos político electorales en Honduras

Las mujeres de Honduras se empoderan y participan en política, aunque no son elegidas para ocupar cargos de representación pública. Los datos comparables del 2019 dan cuenta de las diferencias sustanciales entre el empoderamiento político de las mujeres y su representación legislativa descriptiva en el país. Como en otros países de la región, el problema no es necesariamente la falta de participación política, sino que las mujeres no pueden ser elegidas. El problema es con el grupo de candidatos: las mujeres rara vez son elegidas para cargos de representación popular, y cuando lo hacen, las coloca en "puestos perdedores" (en lugares donde los partidos políticos poseen historial de perder elecciones en función al sexo de sus candidatos).

Honduras, al igual que Costa Rica, Panamá y México, es uno de los países que ha mostrado avance significativo en la promulgación de legislación para proveer recursos públicos para el apoyo institucional y de largo plazo de los partidos políticos, además de la formación de mujeres líderes y la promoción de la participación política. A pesar de ello, se deben desarrollar herramientas transparentes y eficientes que aseguren que se implemente la transferencia anual y el uso adecuado del 10% para la capacitación y promoción política de las mujeres, de acuerdo a lo contemplado en la última reforma de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, debido a que esto no ocurre en la práctica, según la Red Inter partidaria de Mujeres y el Observatorio Político de la Mujer.

⁶ <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/analisis-recursos-inclusion-efectiva-de-las-mujeres-en-la-politica.pdf>

Marco normativo de los derechos político electorales en México⁷

En México a la fecha se han logrado grandes avances en la participación política de las mujeres, esto no ha sido fácil y aún no ha terminado, ya que para lograrlo las mujeres han enfrentado y superado diferentes obstáculos. A continuación, un recuento de los derechos políticos de las mujeres dentro del marco normativo mexicano:

- En los años 20 se aprobaron diversas leyes en beneficio de las mujeres para participar en los procedimientos electorales o municipales; no obstante, no fue hasta 1953 que se reconoció el derecho al voto a las mujeres a nivel federal.
- El 31 de diciembre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destinado a establecer la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley.
- Con fecha 10 de junio de 2011, se llevaron a cabo las reformas de gran trascendencia modificando el artículo 1° de su Constitución Política, en materia de los derechos humanos.
- El 10 de febrero del año 2014, se publicó por primera vez el deber de los partidos políticos para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- La reforma en el artículo 2 de la constitución donde se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombre regidos por sistemas normativos internos, se dio el 22 de mayo de 2015.
- El año 2018 el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer CEDAW, por sus siglas en inglés, observa en México el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado, por ello recomendó que debe asegurarse que los partidos políticos cumplan con la obligación de asignar el 2% de los fondos

⁷ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular a las mujeres indígenas en el plano municipal.⁸

- A partir del año 2019 en adelante los partidos políticos se encuentran obligados a destinar, como mínimo el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Para ello, deben realizar una programación anual de los recursos, que pueden ser orientados a tres tipos de proyectos: de capacitación, de investigación y de divulgación, estos se conocen en México como Programas Anuales de Trabajo.⁹

II.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica los artículos 29° y 36° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para incrementar la formación, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del **40%** del financiamiento público directo recibido se utilizará en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres, **el 50% para mujeres y el 50% para hombres. Adicional el 10% del financiamiento público directo recibido debe ser utilizado en actividades de formación, promoción, capacitación, investigación, difusión continua de políticas mediante creación de plataformas y desarrollo del liderazgo político de las candidatas mujeres, jóvenes y minorías étnicas.**

Además, **su falta de cumplimiento constituirá una infracción grave a fin de garantizar que se incremente la participación de la mujer en las actividades de los partidos políticos**, con la finalidad de motivar el iniciarse en la vida política para incrementar la representativa de las mujeres en el Congreso de la

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 52º período de sesiones 9 a 27 de julio de 2012, pp. 8 y 9.

⁹ <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/presupuesto-para-el-desarrollo-del-liderazgo-politico-de-las-mujeres/>

República, en los Gobiernos Regionales y Locales, para beneficio de la sociedad en general.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, siendo de naturaleza orientada a la implementación de medidas que buscan fortalecer la formación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el Perú y garantizando el cumplimiento de la norma.

El impacto positivo de la norma, permite empoderar a la población femenina en el ámbito de la vida política y cargos públicos, permitiéndole mejores condiciones de elegibilidad.

La sociedad obtiene una representatividad femenina que plantee estrategias para cerrar las brechas de desigualdad existentes, como en el caso de la brecha salarial que alcanza un valor de 67.5% al 2017, es decir en promedio los salarios de los hombres son 67.5% más altos que el que reciben las mujeres¹⁰.

Las organizaciones políticas establecen las condiciones para ampliar la masiva participación social que tienen relevancia en solucionar asuntos de naturaleza política, económica y social.

La iniciativa genera la reducción de la discrecionalidad en la elección; el costo para las organizaciones políticas radicará en buscar el mejor plan de capacitaciones para fortalecer la participación de la mujer política.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
4. Institucionalización del diálogo y la concertación.

¹⁰ <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/11/Brecha-salarial-por-razones-de-genero-2019-DP.pdf>

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente